

Resolución número 168. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:17 horas del 20 de marzo de 2018.

RESULTANDO

- I. Que el día 12 de marzo de 2018, el señor Ronald Flores Vega, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de marzo de 2018, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en Puntarenas, en el cantón Parrita, en el distrito administrativo y electoral Parrita, *"Partida del centro de Parrita, realizando ingreso a la comunidad de Pueblo Nuevo, centro de parrita (sic), comunidad de Los Ángeles, Barrio Los Sueños y finalizando en Barrio Las Lomas de Parrita"*, según consecutivo número 181.
- II. Que mediante resolución número 161, emitida por esta autoridad electoral el día 15 de marzo de 2018, se previno al partido aquí interesado cumplir con la aclaración señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.
- III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 17:19 horas del día 15 de marzo de 2018.
- IV. Que la prevención hecha fue respondida mediante oficio PAC-ELEC-282-2018 dentro del plazo reglamentario. En el escrito presentado el partido gestionante señaló la siguiente dirección: *"El recorrido inicia en la carretera aledaña a la costanera sur, que pertenece a la comunidad de los sueños (sic), se realiza un giro a mano izquierda pasando por toda la carretera conocida como la calle del dique de la comunidad de Los Sueños de Parrita, posteriormente se realiza ingreso nuevamente a la carretera principal costanera sur, se avanza 500 metros, se realiza un viraje a mano izquierda para ingresar al cuadrante de la comunidad La Palma, se vuelve a ingresar a la carretera costanera sur, y se avanzan 4 kilómetros para realizar otro viraje a mano izquierda, se ingresa al cuadrante de la comunidad Los Ángeles, y se retoma a la carretera principal para avanzar nuevamente 4 kilómetros, pasando en el trayecto por las comunidades del INVU, La Julieta a las cuales no se realiza ingreso, se atraviesa el puente sobre el río Parrita y 100 metros después se realiza un viraje a mano derecha en donde se realiza ingreso a la comunidad Pueblo Nuevo en su anillo perimetral, una vez realizado el recorrido se procede a salir nuevamente a la carretera costanera sur esta vez en dirección quepos-parrita (sic), se atraviesa el puente sobre el río Parrita nuevamente y a los 200 metros se realiza un viraje a mano derecha para ingresar a la comunidad de Sitraque, una vez en esta comunidad se realiza el ingreso por la llamada primera entrada, y se realiza el egreso por la conocida calle de la Puñalada, se enrumba la caravana hacia el centro de la Julieta en donde se finaliza el recorrido reuniéndose en la casa club PAC, ubicada 400 mts (sic) sur del templo católico de la comunidad de la Julieta"*.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos "serán reglamentadas por la ley".
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *"Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE"*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *"Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos"*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en materia estrictamente electoral.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad.

proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 13 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de la persona designada como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la ausencia de la persona encargada de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 13 párrafo tercero del decreto 7-2013. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones